



Resolución Ministerial

N° 034-2023-VIVIENDA

Lima, 24 de enero de 2023

VISTOS:

Las Notas N°s. 291 y 313-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS y los Memorandos N°s. 1274 y 1526-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Memorandum N° 1386-2022-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP); el Informe N° 056-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1362), se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el artículo 57 del citado Decreto Legislativo N° 1362 establece que los contratos de Asociación Público Privada contienen las disposiciones necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente durante la fase de ejecución contractual, con la finalidad de salvaguardar primordialmente el cumplimiento de los niveles de servicio; y, para ello, el párrafo 118.2 del artículo 118 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-218-EF, y modificatoria, señala que los contratos de Asociación Público Privada incorporan expresamente la entidad pública competente para el ejercicio de la función supervisora, y tratándose de la supervisión de las obras principales y estudios definitivos establecidos en el contrato respectivo, ésta es realizada por una persona jurídica o consorcio de éstas, seleccionada de conformidad a la normativa vigente por parte de la entidad contratante;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA, se aprueban los “Lineamientos para la contratación con Fondos Privados de Empresas Supervisoras para proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” (en adelante, Lineamientos), cuyo objeto es establecer las disposiciones para la contratación eficiente y oportuna de personas jurídicas especializadas en brindar el servicio de supervisión especializada para proyectos de APP en el que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actúa como concedente;

Que, con los documentos de vistos, la DGPPCS hace suyos los Informes Técnicos Legales N° 045 y N° 057-2022-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, mediante los cuales, en el marco de sus competencias, sustenta la modificación del artículo 36 de los Lineamientos, referido a las penalidades, señalando, entre otros, que las controversias derivadas de la aplicación de penalidades deben resolverse a través del mecanismo de solución de controversias establecido en los contratos que se suscriban;

Que, a través del Memorándum N° 1386-2022-VIVIENDA/OGPP, la OGPP hace suyo los Informes N° 281-2022-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y N° 465-2022-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales se señala que la modificación del artículo 36 de los Lineamientos se encuentra alineada con el Objetivo Estratégico 01 “Incrementar el acceso a los servicios de saneamiento, sostenibles y de calidad, de la población del ámbito urbano”, y en específico con la Acción Estratégica 01.04 “Servicio de saneamiento ampliado con participación del sector privado, para la población a nivel nacional”, y que no implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre las partes, respectivamente; por lo que, considera procedente continuar con las gestiones para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 056-2022-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ, desde el punto de vista legal, opina de manera favorable sobre la propuesta efectuada por la DGPPCS; precisando, además, la necesidad de efectuar una corrección formal del artículo 38 de los mencionados Lineamientos, al estar vinculado con el artículo 36 de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 36 y 38 de los “Lineamientos para la contratación con Fondos Privados de Empresas Supervisoras para proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

*“**Artículo 36.- Penalidades***

*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y/u otros incumplimientos sujetos a penalidad en los Términos de Referencia y/o en el Contrato, **el área usuaria determina y aplica la penalidad prevista para ello.***

*Las penalidades **son** aplicadas hasta la liquidación del Contrato de Supervisión. La Empresa Supervisora **cuenta** con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada; caso contrario se **procede con** la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento presentada.*

La imposición de penalidades no es recurrible ante la entidad, y las controversias que surjan sobre la aplicación de penalidades se resuelven conforme al Mecanismo de Solución de Controversias establecido en los contratos que se suscriban, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38 de los presentes Lineamientos.”



Resolución Ministerial

“Artículo 38.- Mecanismo de solución de controversias

*Durante la vigencia del Contrato, la Empresa Supervisora y VIVIENDA podrán someter las controversias que **surjan** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato a conciliación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del referido Contrato.*

En caso no prospere la conciliación, todas las controversias derivadas del Contrato de Supervisión serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje ante una institución arbitral, que se llevará a cabo según el convenio arbitral previsto en el citado contrato.”

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA, que aprueba los “Lineamientos para la contratación con Fondos Privados de Empresas Supervisoras para proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento” quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA

Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento